

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

MAINTEMPS - MANTENIMIENTO INTEGRAL EMPRESARIAL CIA
LTDA.

ENTRE:

0000001

SR. JORGE MARCELO ESPINOSA MARRIOTT Y

SR. JORGE MARCELO ESPINOSA LUCERO

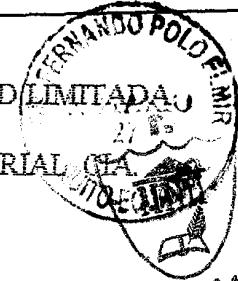
CUANTÍA: \$ 400.00

r. DI COPIAS ESCRITURA No. Nueve mil quinientos ochenta y siete

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO, ante mí DOCTOR GONZALO ROMÁN CHAÓN, NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN, comparecen: los señores JORGE MARCELO ESPINOSA MARRIOTT; Y JORGE MARCELO ESPINOSA LUCERO.- Los comparecientes son ecuatorianos. Mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, de este domicilio, y plenamente capaces para contratar y obligarse, y dicen: que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO:- En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada MAINTTEMPS - MANTENIMIENTO INTEGRAL EMPRESARIAL CIA LTDA. constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada MAINTTEMPS - MANTENIMIENTO INTEGRAL EMPRESARIAL CIA LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARCIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: Jorge Marcelo Espinosa Marriott; y Jorge Marcelo Espinosa Lucero. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil



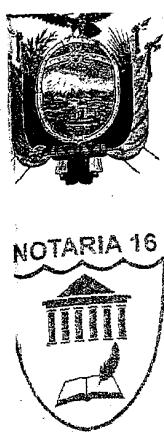
NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Roman
Chacon

casados, y domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para obligarse y contratar.-**CLAUSULA SEGUNDA-CONSTITUCION.**-Por medio de esta escritura Pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, en constituir la compañía de responsabilidad limitada MAINTEMRES - MANTENIMIENTO INTEGRAL EMPRESARIAL CIA. LTDA que se regirá por las leyes de la República del Ecuador y por el siguiente estatuto.-**CLAUSULA TERCERA-ESTATUTO SOCIAL.**-La compañía que se constituye mediante el presente instrumento se regirá por los estatutos que se exponen a continuación:

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD DOMICILIO Y DURACIÓN.- **Artículo Primero:- Denominación y Nacionalidad:** La compañía se denominará MAINTEMRES - MANTENIMIENTO INTEGRAL EMPRESARIAL CIA. LTDA. y utilizará esta denominación para realizar todos los actos y contratos. En adelante, en los presentes estatutos, podrá denominarse: "La Compañía". La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- **Artículo Segundo:-Domicilio.**- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, república del Ecuador. Por Resolución de la Junta general de socios podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y sus Estatutos.- **Artículo Tercero: Objeto Social.**- El objeto social de la compañía será el de a.- Mantenimiento general a empresas que incluye mantenimiento de edificios, casas, y todo tipo de bienes inmuebles; para lo cual, la compañía podrá prestar servicios de Mantenimiento Integral de inmuebles, que comprenden servicios de albañilería, cerrajería, carpintería, plomería, pintura, electricidad, cambio, mantenimiento y fumigación de alfombras, mantenimiento y trabajos correctivos en jardines, piscinas,canchas deportivas,parques,

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16

mantenimiento de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias; b.- Tendrá el cumplimiento de sus fines y objeto la compañía podrá efectuar la fabricación, venta, Importación, exportación y comercialización de todos tipo de implementos, materiales, productos, repuestos y componentes para trabajos de mantenimiento de inmuebles y para la ejecución de los trabajos descritos en el objeto social; así como, brindar asesoría técnico administrativa a toda clase de empresas en el manejo del mantenimiento de inmuebles.- Para cumplir con el objeto social, la compañía podrá comprar, vender o adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles; podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o de negocios afines; podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, arrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación; podrá, además la compañía podrá actuar por si o por interpuesta persona natural o jurídica, celebrar actos, contratos, negocios civiles o mercantiles permitidos por la Ley.- **Artículo Cuarto.- Duración.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro Mercantil; sin embargo, la Junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y en el presente estatuto.-

Artículo Quinto.-Disolución y Liquidación.-La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el Artículo Cuarto, Disuelta la compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley.-**CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-** **Artículo Quinto.-Capital Social.**-El Capital social de la compañía es de cuatrocientos (400) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Estará dividido en cuatrocientos participaciones con un valor



OTARIA



nominal de un (1) dólar cada una. Los certificados de aportación deberán estar firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.-Artículo

Sexto: Participaciones.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta general, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la ley y en los estatutos. La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.-

Artículo Séptimo.-Transferencia de Participaciones.-La propiedad de las participaciones podrá transferirse por herencia. Entre vivos, la transferencia o cesión de participaciones no podrá hacerse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cessionario.-**CAPITULO TERCERO.**

ORGANO DE GOBIERNO.- LA JUNTA GENERAL- **Artículo Octavo.- Junta general y Atribuciones.**- La Junta General es el Órgano Supremo de Gobierno de la Compañía formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía y ejercerá la Secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta General designe Presidente y Secretario a falta de éstos.- Son atribuciones de la Junta General: - a.- Resolver sobre la prórroga de la existencia de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación,



Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000013

sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión o cualquier otro asunto que implique reforma al contrato o estatuto social.-
-c.- Resolver sobre la distribución de beneficios sociales.- c.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, del Presidente y Comisarios; así como las cuentas y balances que presentan los administradores.-d.-Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios.- e.-Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicios del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo con la ley .-f.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su aplicación.- g.-Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones, , fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario.- h.-Acordar la exclusión de socios, de conformidad con la Ley.-i.- Acordar la constitución de mandatario o mandatarios generales de la compañía.- j.-Autorizar al Gerente General, la suscripción de contratos cuya cuantía exceda los USD \$200,00,00 (DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA); así como todos acto de disposición de bienes inmuebles de la compañía.- k.-Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no estén facultadas a otro órgano o autoridad de la compañía.- **Artículo Noveno.**
Juntas Ordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. -En las Juntas Ordinarias deberá tratarse al menos sobre los siguientes puntos: a.-Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de perdidas y ganancias, el balance general y acordar las resoluciones correspondientes sobre el particular.-b.-Resolver

República de El Salvador No. 734 y Portugal

IOTA

sobre la distribuciones de los beneficios sociales.-c.-Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.-Artículo Décimo.-Convocatorias.-Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- La convocatoria a la Junta General la efectuará el Gerente de la Compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con al menos ocho días de anticipación, respecto de aquel en que se celebre la junta. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización.- La Convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos en la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, esta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios por si mismos o representados, siendo suficiente para el efecto, una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante poder notarial otorgado de conformidad con la Ley. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera sea su número de participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto.- Esta segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16

perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al Artículo Ciento Neinte de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Primero.-**Instalación y Quórum Decisorio.**-La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la junta podrá reunirse con los socios presentes , siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva .- Las resoluciones que obliguen a la compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta y uno por ciento del capital social de la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones de sumarán a la mayoría .- Para la instalación de la Junta General se procederá por Secretaría a tomar lista de los asistentes, debiendo hacerse constar en la lista a los socios que consten como tales en el libro de participaciones y socios. Para la verificación del quórum de asistencia no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria . En lo demás, se estará a lo dispuesto en la Ley.- **Artículo Duodécimo.- De las Juntas Generales Extraordinarias.**- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los puntos señalados en la convocatoria .- **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Generales y Universales.**-La Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta . Las actas de las Juntas Universales se firmarán pro todos los socios asistentes, bajo pena de nulidad . - **Artículo Décimo Cuarto.- De las Actas.**- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del presidente y del secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el acta todos los socios asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se

formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán, además, los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se elaborarán en ordenador o máquina de escribir, y se archivarán en hojas debidamente foliadas, y podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la fecha de celebración de la junta.-**CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACION: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.**

Artículo Décimo Quinto.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se indican en las siguientes cláusulas. **Artículo Décimo Sexto .-Del Presidente de la Compañía.**-El Presidente podrá ser socio o no de la compañías y será nombrado por la Junta General para un periodo de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del presidente: a.- Presidir las reuniones de la Junta General a las que asista y suscribir con el Secretario las actas de las juntas. b.- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación. c.- Suscribir el nombramiento del Gerente General. - d.-Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal de este o subrogarlo en caso de ausencia definitiva hasta que la Junta General designe a su reemplazo. La Junta General designará un presidente subrogante en caso de ausencia temporal o un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva de este.-**Artículo Décimo Séptimo.- Del Gerente General de la Compañía.** - El Gerente General será nombrado por la Junta General para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente .-El Gerente general, concluido su periodo, continuará en sus funciones hasta ser



legalmente reemplazado. Para ser gerente general no se requiere ser socio de la compañía. - Son atribuciones del Gerente General.- a.-Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía .- b.-Convocar a Juntas Generales de socios.- c.-Suscibir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio. d.-Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía.- e.-Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere pertinente.- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designara la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.- g.-Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquier otro papel de comercio.- h.-El gerente general ejercerá las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.

CAPITULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Décimo Octavo.-

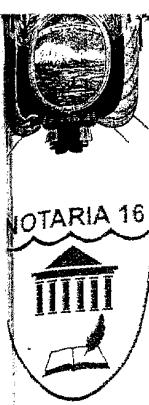
Derechos y Obligaciones de los socios.- Sin perjuicio de otros derechos reconocidos por la Ley, son especialmente derechos de los socios:- a.-Intervenir en las Juntas Generales con voz y voto.. b.-Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones. c.- Participar en la misma proporción a sus aportaciones en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía. d.-Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital. e.-Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley.- f.-Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley, son deberes de los socios.- a.- Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en los estatutos, caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el Artículo descientos diez y

nueve de la ley de compañías.- b.-No interferir en la administración de la compañía.

c.-Los demás deberes contemplados en la Ley o el Estatuto. **CAPITULO SEXTO.**

Artículo Décimo Noveno.- Balances.- Los balances se practicarán al finalizar el respectivo ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el gerente general a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedente la contabilidad e la compañía que a de llevarse de conformidad con la disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.-

Artículo Vigésimo.- Reparto De Utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para este efecto será necesario el consentimiento unánime de al menos el setenta y cinco por ciento del capital social, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía .-**CAPITULO SÉPTIMO.**-

**DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Primero.- Normas**

Supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, demás reglamentarias y demás leyes y reglamentos aplicables, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos, de conformidad con la Ley. **Artículo Vigésimo segundo.**- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma ley. Hasta aquí los estatutos. **CLAUSULA CUARTA.-Suscripción y pago de aportaciones.**- El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES	Número de Participaciones
JORGE MARCELO ESPINOSA LUCERO	USD \$ 392,00	USD\$392,00	98%	392
JORGE MARCELO ESPINOSA MARRIOTT	USD\$8,00	USD\$8,00	2%	8
TOTAL	USD\$400,00	USD\$400,00	100%	400

CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el estatuto social , artículos décimo sexto y décimo séptimo, se designa como presidente de la Compañía al Sr. Jorge Marcelo Espinosa Marriott y como Gerente General, al Señor Jorge Marcelo Espinosa Lucero. **CLAUSULA SEXTA-DECLARACIONES.-a.**- Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de

ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones.-b.- Los socios facultan al abogado, Doctor. Miguel Ángel Terán Arguello para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o funcionario competente la aprobación del contrato social contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de la presente escritura en el registro mercantil obtenga las aprobaciones y más requisitos de la Ley, previo el establecimiento de la compañía.-Usted, Señor Notario, Sirvas incorporar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta de integración de capital para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que ha sido formulada y suscrita por el Doctor Miguel Ángel Terán Arguello con matrícula Profesional Número tres mil trescientos ochenta y uno, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para este otorgamiento se cumplieron todos y cada uno de los preceptos y mandatos legales del caso y leída que fue por mí el Notario íntegramente a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia firme connigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

JORGE MARCELO ESPINOSA MARRIOTT

C.P. 170148158-0

SR. JORGE MARCELO ESPINOSA LUCERO

C.C. 170546788-1

EL NOTARIO

ECUATORIANA *****

NACIONALIDAD: **PASAJERA** JURIS D. DEL CONSUELO LUCERO

ESTADO CIVIL: **SUPERIOR** RETIRADO

INSTRUCCION: **MIGUEL ANTONIO ESPINOZA**

NUMERO Y APELLICO DEL DOCUMENTO: **ENRIQUETA MARRIOTT**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **QUITO** 25/02/2012

FECHA DE CADUCIDAD: **25/02/2012**

FORMA NO.: **0458040**

FIRMA DE LA AUTORIZANTE: **ENRIQUETA MARRIOTT**

PULGAR DERECHO:

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA. No. 170148158-0

ESPINOZA MARRIOTT JOECE MARCELO VICENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

09 JULIO 1936

ESTADO DE NACIMIENTO: **PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ**

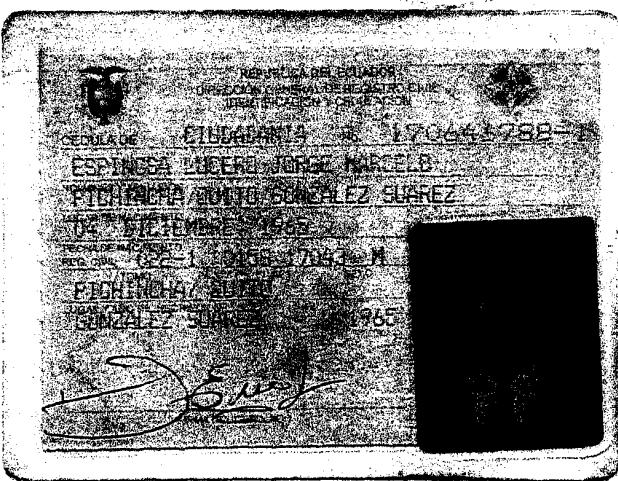
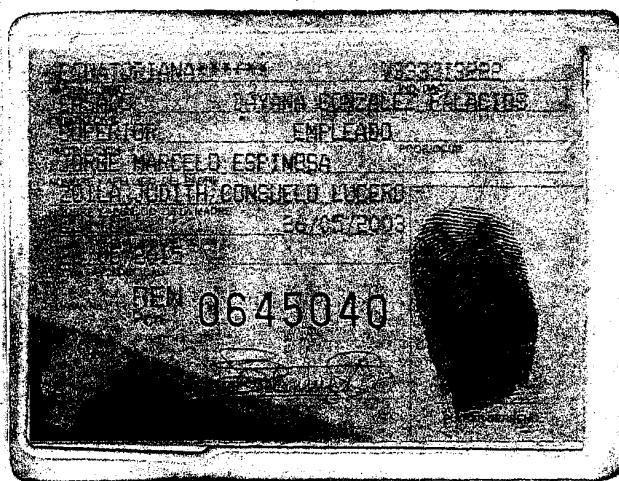
LUGAR DE NACIMIENTO: **002-1 0398 02989**

REG. CIVIL: **PICHINCHA QUITO**

PAG. ACT.

GONZALEZ SUAREZ 1936

FIRMA DEL CEDULANTE:



En mi calidad de Notario 1º del Círculo Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL
que me fue presentado para este efecto y que
acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 25 de febrero de 2012 R

Dr. Gonzalo Roman Chacon

Copia de la cédula de identidad

Este documento no tiene validez legal en su forma original.

Dr. Gonzalo Roman Chacon



BANCO PICHINCHA C.A.



NOTARIA 15
Dr. Gonzalo
Ramón Chacón

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 3 de Junio de 2008

Mediante comprobante No. 406532775, el (la) Sr.(a)(ita) PABLO FRANCISCO TIPANTUNA
con CI # 1711256469 consignó en este Banco la cantidad de \$400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía AINTEMPIRES MANTENIMIENTO INTEGRAL EMPRESARIAL Cia. Ltd

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	JORGE MARCELO ESPINOSA LUCERO	US.\$. 392.00
2	JORGE MARCELO VICENTE ESPINOSA MARRIOTT	US.\$. 8.00
3	-----	US.\$. 0.00
TOTAL		US.\$. 400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0..% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

AG. EL INCA

Se otorgó ante el Notario de
ello confiero esta *Jta*
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MARTEMPE
MANTENIMIENTO INTEGRAL EMPRESARIAL CIA LTDA ENTRE JORGE
MARCELO ESPINOSA MARRIOTT Y DEL DISTRIBUIDOR MARCELO ESPINOSA LUCERO
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMANDA EN QUITO, A NUEVE DE JUNIO DEL
DOS MIL OCHO.

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DÉCIMO SEXTO

DR. GONZALO ROMAN CHACON
Nº 129539

000008

INA

mpliendo

gulador
inta.

aña:

████████
████████
████████

nocida
le la

tos en
corte de

A. se
iones

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16

RAZÓN: NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MAINTEMPRES NO MANTENIMIENTO INTEGRAL EMPRESARIAL CIA LTDA. Otorgado por JORGE MARCELO ESPINOSA MARRIOTT Y JORGE MARCELO ESPINOSA LUCERO. Celebrada ante mí, con fecha cinco de junio del año dos mil ocho, tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA Mediante resolución No.08. Q. IJ. 2814, emitido por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de compañías de Quito., con fecha veinte y tres de julio del año dos mil ocho.- Quito, a primero de agosto del año dos mil ocho.

0000019



República de El Salvador No. 734 y Portugal



REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN QUITO



0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ.** DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE del Sr. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 23 de julio de 2.008, bajo el número **2776** del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía “**MAINTEMPRES MANTENIMIENTO INTEGRAL EMPRESARIAL CÍA. LTDA.**”, otorgada el cinco de junio del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1690**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033195**. Quito, a trece de agosto del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRÁ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REGISTRO MERCANTIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

6000011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

021783

Quito, 25 AGO. 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MAINTEMPRES MANTENIMIENTO INTEGRAL EMPRESARIAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Gladys Y. de Escobar
Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA